# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**RECOMENDACIÓN 107/1991** 

ASUNTO: Caso del CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE MATAMOROS, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

México, D.F., a 5 de noviembre de 1991

# C. ING. AMÉRICO VILLAREAL GUERRA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts. 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial poe el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de 1990, ha realizado una visita al Centro de Readaptación Social de Matamoros, Tamps., y vistos los siguientes:

## I. - HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con el objeto de constatar las condiciones de vida y el respeto a los Derechos Humanos de la población en reclusión del Centro de Readaptación Social de Matamoros, Tamps., y asimismo conocer sus instalaciones, organización y funcionamiento, designó a un grupo de supervisores penitenciarios para realizar un recorrido por el mismo, en donde se encontraron las siguientes:

#### II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- 1. Población
- a) Separación

El director del centro, Lic. Olegario Cavazos Cantú, con quince días en el cargo en el momento de la visita, informó que no existe separación entre internos procesados y sentenciados; que, aun cuando hay una zona destinada a las mujeres, éstas transitan sin restricción por todas las áreas del establecimiento. Esta información se constató durante la supervisión, así como también que no hay un espacio separado para internos de entre 16 y 25 años como lo

establece la Ley de Ejecución de Sanciones que Privan y Restringen la Libertad del Estado de Tamaulipas.

# b) Situación jurídica

En entrevista, el director de la institución mencionó que no disponía de una relación de la población interna, ni de las estadísticas sobre su situación jurídica. El grupo de internos que coordina las actividades del establecimiento proporcionó la relación de internos por dormitorio, de donde se obtuvo la siguiente información:

**FUERO COMUN: 358** 

hombres: 187

Procesados: 195

mujeres: 8

hombres: 160

Sentenciados: 163

mujeres: 3

hombres: 295

Procesados: 327

mujeres: 32

**FUERO FEDERAL: 632** 

hombres: 262

Sentenciados: 305

mujeres: 43

Población total masculina: 904

Población total femenina: 86

**POBLACION TOTAL: 990** 

2. Personal

a) Técnico

Durante la entrevista, el director del establecimiento informó que el personal técnico se integra por dos médicos, un psicólogo, tres maestros y una trabajadora social. Durante el recorrido realizado por todo el establecimiento, solamente se constató la presencia de un médico.

## b) De custodia

El director del centro informó que sólo trabajan 48 custodios, distribuidos en tres turnos de ocho horas, que no cubren las necesidades de seguridad de la institución. Asimismo, mencionó que la razón de esta falta de elementos es el bajo salario que perciben (actualmente asciende a 320 mil pesos quincenales); a pesar de que hay plazas, no las quieren ocupar. Señaló también que el personal de custodía no recibe capacitación ni adiestramiento y que no hay personal femenino.

Al recorrer las instalaciones no se observaron custodios dentro del centro. En el exterior del edificio había seis elementos de la guardia rural.

## 3. Organización

Los internos que fungen como "coordinadores" informaron que son los responsables de mantener el orden y la seguridad en el interior de la institución, que están organizados por un "capataz general", quien recibe los productos y mercancías que el gobierno asigna al establecimiento (con un monto aproximado de 63 millones de pesos), para su distribución entre los internos.

El "capataz general" es apoyado por un grupo de "coordinadores" que, entre otras actividades, ubica en los dormitorios a los internos de nuevo ingreso. Hay un "coordinador en cada dormitorio", que es auxiliado por otros internos que "ayudan" a mantener el orden interior y notifican al resto de los internos cuando tienen visita.

## 4. Dormitorios

El director informó que hay tres dormitorios, cada uno con capacidad aproximada para noventa internos, algunos con aire acondicionado; que cada interno lleva su ropa de cama y colchón. Asimismo, que se les proporciona creolina y pinol, porque se hace mucho énfasis en la limpieza.

Durante el recorrido, y con la información proporcionada por los internos que coordinan las actividades, se obtuvo la información que se reproduce a continuación. Cabe señalar que se respetó el número de internos por dormitorio, aunque la cifra no coincide con la población total mencionada inicialmente.

### a) Femeniles

Nomenclatura Internas Camas Sanitarios Regaderas

1 32 32 2 2

2 29 29 2 2

3 28 28 2 2

b) Varoniles

Nomenclatura Internos Camas Sanitarios Regaderas

31 120 48 2 2

2 115 62 2 2

3 106 50 2 2

4 96 52 2 2

5 243 108 2 2

6 120 58 2 2

7 120 58 2 2

8 78 48 1 1

9 36 36 3 2

Policías 36 16 1 1

Privilegio 35 35- 12 21

- 34 28 1 1

- 05 05 1 1

Los "coordinadores" informaron que en el dormitorio 9 de hombres hay dos "celdas de observación", sin poder especificar a qué se refieren. Los supervisores encontraron a tres internos segregados.

## b) De Privilegio

Durante el recorrido los supervisores penitenciarios encontraron una zona con ocho habitaciones, cada una con baño completo y que, además, tiene cuatro sanitarios, tres regaderas y una cocina de uso común. Está destinada para 35 internos.

# c) De máxima seguridad

Se ubica en el segundo nivel del edificio conocido como "el caracol", compuesta por tres celdas, de las cuales una es usada como bodega. En las dos celdas restantes los supervisores penitenciarios sólo encontraron la comida y la ropa de quienes las habitan.

Los internos reportaron que en todos los dormitorios "los coordinadores" cobran a los internos por no hacer el aseo; los que no pueden pagar se encargan de la limpieza. Entrevistados al respecto, los internos que coordinan las actividades informaron que este pago lo utilizan para comprar materiales de aseo; sin embargo, el "capataz general" informó que la dirección les proporciona este material.

#### 5. Visita íntima

Cuenta con dos baños completos de uso común y quince habitaciones; en dos de ellas se encontró a dos internos habitando permanentemente.

#### 6. Visita Familiar

No hay una zona destinada a la visita familiar, todo el establecimiento se utiliza para este fin.

## 7. Comercios

El director informó que dentro de la institución operan aproximadamente diez tiendas y cinco restaurantes, todos con recursos aportados por internos. Durante el recorrido se observó que están establecidos aproximadamente cincuenta comercios, entre tiendas y restaurantes. Los internos encargados de las tiendas, denominadas "fayucas", manifestaron que trabajan para los "dueños" (también internos).

## 8. Servicio médico

El director del centro proporcionó la siguiente información: está destinada una habitación con dos camas y una vitrina para los medicamentos, y laboran dos médicos. Sin embargo, se observó que consiste en una habitación dotada de un escritorio, una cama, dos mesas de exploración, una plana y otra con pierneras; un sillón odontológico sin los implementos necesarios (lámpara, escupidera y mesa de instrumentos). Carecen del cuadro básico de medicamentos.

## 9. Actividades educativas

### a) Escolares

El director informó que utilizan un aula que funciona también como biblioteca, que se imparten clases de alfabetización, primaria y música los martes de 11 a 6 horas y los viernes de 13 a 16 horas; esta aula se utiliza también para las sesiones del grupo de alcohólicos anónimos. La capacidad aproximada es para veinte alumnos.

El "capataz mayor" proporcionó la siguiente información respecto al número de graduados en los niveles escolares que ahí se imparte: veinte en alfabetización, doce en primaria y seis en secundaria. También aclaró que en todas estas graduaciones corresponden al presente año escolar, 1991.

## b) Deportivas

El director informó que el área deportiva del centro consiste en una cancha de basquetbol, que se acondiciona como cancha de voleibol y semanalmente como ring de box. Al recorrer las instalaciones sólo se observó una canasta de basquetbol y un ring de box sin piso, ambos junto a un basurero.

## 10. Actividades laborales

El director explicó que hay tres talleres de carpintería con maquinaria donada por el gobierno. Durante el recorrido se observó un galerón dividido en tres secciones, una de ellas con dos tornos, dos trompos y dos sierras, que no se utilizan debido a que requieren corriente trifásica; en otra sección estaban algunos internos trabajando artesanías y talla en madera dentro de pequeños locales; la tercera se utilizaba para la visita familiar.

#### 11. Alimentación

El director señaló que la alimentación que se proporciona a I os internos consiste sólo en atole o avena para el desayuno y la cena; los demás alimentos los internos los compran en las tiendas y restaurantes o se los llevan sus familias. Señaló también que recibe presupuesto exclusivamente para los internos del fuero federal (que constituyen las dos terceras partes de la población) y que ignora el monto exacto asignado por interno. El "capataz mayor" mostró las listas de los productos recibidos, de las que se obtuvo que el promedio asignado por interno es de 2,800 pesos.

También informó el director que existe una cocina para preparar los alimentos de toda la población, y varias parrillas distribuidas en distintos lugares del interior del centro, donde los internos preparan algunos alimentos. Durante el recorrido se observó que se estaba sirviendo una comida, consistente en arroz con huevo y jitomate. El encargado de la cocina manifestó que se proporciona la siguiente alimentación: huevo con frijoles en la comida; sopa, frijoles y seis tortillas en la cena; además, café o te en el desayuno y la cena.

### 12. Beneficios de lev

Varios internos manifestaron que las autoridades no han atendido sus demandas de obtención de beneficios de ley, lo que fue corroborado por el director.

Las evidencias recabadas por los supervisores penitenciarios durante la visita al Centro de Readaptación Social de Matamoros, permiten a esta Comisión Nacional hacer las siguientes:

## **III. - OBSERVACIONES**

Se constataron algunas anomalías que han quedado plasmadas en este documento y que constituyen una violación de los Derechos Humanos de la población interna y de las siguientes disposiciones legales:

De los Arts. 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; de los numerales 8, incisos a), b) y d), 85, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas; de los Arts. 66 y 67 de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Victimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social para el Estado de Tamaulipas, y 9, 35 y 43 de la Ley de Ejecución de Sanciones que Privan la Libertad en el Estado de Tamaulipas, por no cumplirse con la separación entre internos procesados y sentenciados, así como por permitirse la convivencia cotidiana entre hombres y mujeres y por no haber un espacio separado para los internos menores de 25 años (evidencia 1).

De los numerales 46, incisos 1, 2 y 3, 47, incisos 2 y 3, 48 y 49 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de la Organización de las Naciones Unidas; de los Arts. 4o. y 5o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 11, 12, 16, 19 y 21 de la Ley de Ejecución de Sanciones que Privan y Restringen la Libertad en el Estado de Tamaulipas, y 67 de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales del Estado de Tamaulipas, por no contarse con personal técnico y de custodia calificado y el número suficiente, por no haber mujeres encargadas de la custodia del área femenil y por carecerse de programas de selección y capacitación (evidencia 2, incisos a) y b).

De los numerales 67, 68 y 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de la Organización de las Naciones Unidas; de los Arts. 60. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 79 de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Victimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social para el Estado de Tamaulipas, y 31, 32, 34, 40, 41 y 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones que Privan y Restringen la Libertad en el Estado de Tamaulipas, porque las autoridades no se encargan de la clasificación de los internos (evidencia 3).

Del numeral 28, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas; los Arts. 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 2o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 2o. de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales del Estado de Tamaulipas, y 7o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, por permitirse que internos tengan funciones de jerarquía y mando y que exista subordinación entre internos (evidencias 3 y 7).

De los numerales 9 y 10 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, por no atenderse el hacinamiento en que viven los internos (evidencia 4).

De los numerales 10, 11, 1213 y 14 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, por la deficiencia en los servicios sanitarios del establecimiento (evidencia 4).

De los Arts. 12 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y del 7, fracción VII, por no destinarse espacios adecuados para realizar la visita familiar (evidencia 6).

Del numeral 22, incisos 1, 2 y 3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas; el Art. 66 de la Ley de Ejecución de Sanciones que Privan y Restringen la Libertad en el Estado de Tamaulipas, porque el área médica no satisface los requerimientos de la población de internos y en el servicio odontológico no se tiene el instrumental necesario (evidencia 8).

De los Arts. 18 Constitucional; 2o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; lo., fracción IV, de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales del Estado de Tamaulipas; el numeral 77, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas; los Arts. 46, 47 y 49 de la Ley de Ejecución de Sanciones que Privan y Restringen la Libertad en el Estado de Tamaulipas, por no proporcionar educación a todos los internos que así lo requieren, en particular a los analfabetos y a quienes no han concluido su instrucción primaria (evidencia 9, inciso a).

Del numeral 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas; el Art. 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones que Privan y Restringen la Libertad en el Estado de Tamaulipas, por la carencia de instalaciones deportivas (evidencia 9, inciso b).

Del numeral 71, incisos 3 y 4, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas; de los Arts. 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados; 10. fracción IV de la Ley para la Prevención de Conductas

Antisociales del Estado de Tamaulipas, y 52 de la Ley de Ejecución de Sanciones que Privan y Restringen la Libertad en el Estado de Tamaulipas, por no proporcionar a los internos trabajo productivo y en condiciones adecuadas (evidencia 10).

De los numerales 24 y 25, incisos 1 y 2, y 26, incisos 1 y 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, por no proporcionarse alimentación suficiente (evidencia 11).

De los Arts. 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y 62, fracción XXI, y 98 de la Ley de Prevención de Conductas Antisociales del Estado de Tamaulipas, por no atenderse a las demandas de obtención de beneficios de los internos (evidencia 12).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, hace a usted Sr. Gobernador, las siguientes:

## **IV. - RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Que el Departamento de Prevención y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas y las autoridades del Centro de Readaptación Social de Matamoros cumplan con la separación entre procesados y sentenciados, y entre hombres y mujeres, así como de los menores de 25 años, de acuerdo con la respectiva legislación del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA.- Que el Gobierno Estatal promueva y apoye la contratación de personal técnico y de custodia calificado, entre los que deberá haber mujeres, y que considere la posibilidad de aplicar una política salarial que beneficie al personal de custodia. Asimismo, que se programen y realicen cursos periódicos de capacitación y adiestramiento para todo el personal del Centro de Readaptación Social de Matamoros.

TERCERA.- Que el personal directivo ejerza plenamente la administración, organización y coordinación del Centro de Readaptación Social de Matamoros.

CUARTA.- Que el Gobierno Estatal otorgue los recursos necesarios para la contratación de personal médico y para el equipamiento y las instalaciones del servicio médico.

QUINTA.- Que se atienda a lo establecido en relación a la educación integral como una de las bases para la readaptación social de los internos.

SEXTA.- Que el Departamento de Prevención y Readaptación Social del Estado cumpla con las disposiciones relativas a la atención, promoción y difusión de las actividades productivas.

SEPTIMA.- Que el Gobierno Estatal asigne un presupuesto para la alimentación de los internos del fuero común.

OCTAVA.- Que se apliquen los estudios técnicos a los internos que estén en posibilidades de ser propuestos para obtener los beneficios de libertad anticipada que establece la ley.

NOVENA.- De conformidad con el Acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso nos sea informada dentro del término de quince días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

### **MUY ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION**